



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

INFORME N° 105 -2017-MEM-DGM-DTM/IEX

Señor: Director de la Dirección Técnica Minera

Asunto: **ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C.**
Autorización de Inicio de actividad de exploración del Proyecto de exploración ARIANA.

Referencia: Expediente N° 2700906
Informe N° 060-2017-MEM-DGM-DTM/IEX
Memorando N° 0363-2017/MEM-DGM-DTM
Informe N° 723-2017-MEM-DGM/DNM
Escrito N° 2715144 - vía Extranet del 14-06-2017
Escrito N° 2716926 - vía Extranet del 20-06-2017
Escrito N° 2724044 (12/07/2017)

Con relación al asunto de la referencia, se informa a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante expediente de la referencia, ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C. identificada con RUC N° 20543905306, solicitó vía extranet, autorización de inicio de actividades de exploración para el Proyecto de Exploración ARIANA, que se realizará en las concesión minera SANTA CECILIA 1-B con código N° 08020660X01 ubicada en el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín.
- 1.2 Mediante Informe N° 060-2017-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 10 de mayo de 2017, la Dirección Técnica de Minería, señala entre otros, que "(...) Se ha determinado que de acuerdo a la información de lengua materna del Censo Poblacional 2007 del INEI, que la lengua predominante es el castellano para el distrito de Marcapomacocha (98.4 %). No se ha registrado comunidades identificadas preliminarmente como pueblo indígena por el Ministerio de Cultura, ubicados en el distrito de Marcapomacocha. Asimismo, de acuerdo a la base de datos sobre comunidades Tituladas y Reconocidas de COFOPRI, se han identificado comunidades en el distrito de Marcapomacocha, (...)"
- 1.3 Mediante Memo-0363-2017/MEM-DGM-DTM de fecha 15 de mayo de 2017, la Dirección Técnica Minera solicita opinión legal respecto a la documentación presentada (Sistema Extranet) por la recurrente, sobre la acreditación de poder de representante legal, autorización del permiso ambiental, uso de terreno superficial, derechos mineros, CIRA y Proceso de Consulta Previa en el trámite de autorización para inicio de actividades de Exploración para el Proyecto de Exploración ARIANA.
- 1.4 Con informe N° 723-2017-MEM-DGM/DNM de fecha 22 de mayo de 2017, la Dirección Normativa de Minería concluyó que ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C. no ha cumplido con adjuntar documento de fecha cierta expedido por la Comunidad Campesina "Santiago de Carampoma", que autorice el uso del terreno superficial en donde se desarrollará el proyecto de exploración "ARIANA"; razón por la cual la administrada deberá presentar dicho documento.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

- 1.5 Mediante Auto Directoral N° 287-2017-MEM-DGM/DTM de fecha 29 de mayo de 2017, fundamentado en el informe N° 068-2017-MEM-DGM-DTM/IEX, la Dirección Técnica Minera dispuso se notifique a ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C. para que cumpla con subsanar las observaciones señaladas en el mencionado informe en el plazo de 20 días, bajo apercibimiento de declararse el abandono del presente procedimiento administrativo.
- 1.6 Con escritos N° 2715144 de fecha 14 de junio de 2017 y N° 2716926 de fecha 20 de junio de 2017, ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C. presento documentación complementaria en físico, con la finalidad de absolver las observaciones a su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración para el Proyecto de exploración "ARIANA", ubicado en el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín.
- 1.7 Mediante Decreto de fecha 23 de junio de 2017, fundamentado en el informe N° 088-2017-MEM-DGM-DTM/IEX, la Dirección Técnica de Minería dispuso se comunique a ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C. que la presentación en físico de los recursos N° 2715144 y N° 2716926, presentados con la finalidad de absolver las observaciones a su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración para el Proyecto de exploración "ARIANA", no está permitido conforme se indica en el referido informe. Asimismo, se dispuso notificar a la referida empresa para que cumpla con subsanar las observaciones señaladas en el Auto Directoral N° 287-2017-MEM-DGM/DTM de fecha 29 de mayo de 2017, en el formulario electrónico vía extranet del portal web de este Ministerio, para su evaluación.
- 1.8 Con expediente N° 2717506 de fecha 21 de junio de 2017, ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C. presenta Vía Extranet, la subsanación de su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración para el Proyecto de exploración "ARIANA".
- 1.9 Mediante Memo-0546-2017/MEM-DGM-DTM de fecha 10 de julio de 2017, la Dirección Técnica Minera solicita la evaluación de la documentación presentada, vía extranet, por ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C., para acreditar la autorización de uso del terreno superficial, en el trámite de autorización de inicio de actividades de exploración para el Proyecto de exploración "ARIANA".
- 1.10 Con informe N° 1014-2017-MEM-DGM/DNM de fecha 11 de julio de 2017, la Dirección Normativa de Minería concluyó que ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C., no ha cumplido con presentar copia legalizada del documento de fecha cierta que autoriza el uso del terreno superficial por parte de la comunidad campesina donde se desarrollará el proyecto a favor del solicitante, debiendo cumplir con lo señalado en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 001-2015-EM.
- 1.11 Mediante escrito N° 2724044 de fecha 12 de julio de 2017, ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C. presento información complementaria con la finalidad de absolver las observaciones a su solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración para el proyecto de exploración "ARIANA", ubicado en el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín.

II. EVALUACIÓN:

De la evaluación de documentos presentados, se puede determinar lo siguiente:



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

2.1 REQUISITOS GENERALES:

	REQUISITOS	SI	NO
2.1.1	<p>SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, consignando el número de RUC</p> <p>Solicitante: ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C. RUC: 20543905306 Representante: Por Mitchell Edwin Alexander con DNI N° 48891220</p> <p>Implementado: La administrada, adjuntó el certificado de vigencia del poder otorgado a favor del señor Mitchell Edwin Alexander, el cual obra en el asiento C00006 de la Partida Electrónica N° 12681066 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima de la SUNARP, como Apoderado Tipo "C" de la empresa ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C.</p>	X	
2.1.2	<p>DERECHO DE TRAMITE</p> <p>Implementado: La recurrente pago el derecho de trámite: Número de Transacción 126979 Fecha: 27-04-2017 Depósito por S/. 554.50</p>	X	

2.2 REQUISITOS TÉCNICOS:

	REQUISITOS	SI	NO										
2.2.1	<p>TÍTULO DE LA CONCESIÓN MINERA</p> <p>Implementado: ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C., señaló que el proyecto de exploración minero ARIANA, se desarrollará en la siguiente concesión minera:</p> <table border="1" data-bbox="427 1346 1190 1429"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Concesión Minera</th> <th>Código</th> <th>Partida Registral SUNARP</th> <th>Causal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>SANTA CECILIA 1-B</td> <td>08020660X01</td> <td>20001773</td> <td>Contrato de cesión</td> </tr> </tbody> </table> <p>La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 723-2017-MEM-DGM/DNM indica que la empresa ha cumplido con acreditar la titularidad de la concesión minera antes referida, conforme se muestra en el cuadro precedente.</p>	N°	Concesión Minera	Código	Partida Registral SUNARP	Causal	1	SANTA CECILIA 1-B	08020660X01	20001773	Contrato de cesión	X	
N°	Concesión Minera	Código	Partida Registral SUNARP	Causal									
1	SANTA CECILIA 1-B	08020660X01	20001773	Contrato de cesión									
2.2.2	<p>RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL</p> <p>Implementado: El Proyecto de Exploración ARIANA, cuenta con Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, Categoría II, aprobada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros - DGAAM, mediante R. D. N° 246-2016-MEM/DGAAM de fecha 15 de agosto de 2016, sustentado por en Informe N° 672-2016-MEM/DGAAM/DNAM/DGAM/D, el mismo que se desarrollará en las concesiones mineras SANTA CECILIA 1-B y San Gerónimo-1.</p>	X											
2.2.3	<p>PROGRAMA DE TRABAJO, SEGÚN SU CATEGORÍA</p> <p>Observado: De la revisión de la documentación presentada y de la Ficha Resumen del Sistema de Evaluación Ambiental – SEAL del Proyecto de Exploración ARIANA, se advierte que en el punto 1.4.1 del Resumen General presentado, la recurrente indica que los componentes aprobados en el EIAAsd con R. D. N° del proyecto de exploración ARIANA contempla la realización de 12,580 metros lineales de sondaje diamantino, distribuidos en 22 plataformas de perforación; de las cuales a la</p>												



	<p>fecha solicita el inicio de actividades solo 15 plataformas para su ejecución y componentes auxiliares.</p> <p>Al respecto se ha revisado el plano General presentado, donde la recurrente solo señala ejecutar trece 13 plataformas de perforación y además cuatro (04) componentes, la misma que guarda coherencia con los componentes aprobados en el EIAsd aprobado con R.D. N° 246-2016-MEM/DGAAM; en consecuencia, la recurrente deberá subsanar dicha observación sobre la diferencia del número de plataformas, acreditando con documentos sustentatorios de ser el caso.</p> <p>Implementado: El programa de exploración del proyecto Ariana propone la habilitación de 22 plataformas de perforación diamantina que abarcarán 12580m lineales de sondaje diamantina; del total de plataformas nueve (09) fueron aprobadas en el programa de exploraciones del EIAsd (2012) y su MEIAsd (2013) bajo categoría de PPM que no fueron ejecutadas, mientras que trece (13) plataformas restantes son nuevas." Tal como se indica en ítem citado las plataformas aprobadas fueron veintidós, de las cuales se está solicitando realizar la autorización de inicio de actividades de las 15 plataformas ubicadas en la Concesión Santa Cecilia. El plano presentado mostraba la ubicación de las 13 plataformas nuevas y las plataformas aprobadas en certificaciones anteriores de las cuales 9 que no fueron ejecutadas en la anterior campaña se incluyeron en el EIAsd aprobado esta precisión puede observarse también en el reporte del SEAL que se presenta como Anexo 1 en el ítem 13.1 donde se describe la ubicación de las 22 plataformas aprobadas. En el ítem 12 se presenta el plano con la ubicación de las plataformas de perforación aprobadas y el plano que presenta los componentes nuevos y los componentes aprobados en anteriores certificaciones de los cuales sólo se considerará la ejecución de 9 plataformas no ejecutadas según lo descrito anteriormente.</p>	X	
2.2.4	<p>ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD O AUTORIZACIÓN DEL USO DEL(LOS) TERRENO(S) SUPERFICIAL(ES) SEGÚN LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 3.1. DEL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO SUPREMO N° 001-2015-EM.</p> <p>Observada: La Dirección Técnica Minera, para efectos de verificar la acreditación de autorización de uso de terreno superficial, entre otros, solicitó la evaluación y opinión respectiva de la Dirección Normativa de Minería (DNM).</p> <p>Al respecto, la DNM remitió el Informe N° 723-2017-MEM-DGM/DNM de fecha 22 de mayo de 2017, donde concluye que COMPAÑIA MINERA CARAVELI S.A.C., no ha cumplido con presentar la copia legalizada del documento de fecha cierta expedido por la Comunidad Campesina "Santiago de Carampoma" que autoriza el uso del terreno superficial en donde se desarrollará el proyecto de exploración ARIANA.</p> <p>Implementado: La Dirección Normativa Minera mediante informe N° 1051-2017-MEM-DGM/DNM de fecha 19 de julio de 2017 señala: ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C. ha cumplido con presentar Declaración Jurada de fecha 12 de julio de 2017, suscrita por su representante legal ADOLFO FERNANDO VERA FERNANDEZ, en la cual declara bajo juramento que se encuentra autorizada por la propietaria del 100% de las acciones y derechos del predio para utilizar el terreno superficial donde se realizará el proyecto de exploración "ARIANA". En tal sentido, ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C. ha cumplido con presentar la declaración jurada con la finalidad de acreditar documentalmente la autorización de uso del terreno superficial en el procedimiento de autorización de inicio de las actividades del proyecto de exploración "ARIANA", conforme a los alcances del artículo 5.3 del D.S. N° 001-2015-EM.</p>	X	
2.2.5	<p>CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS – CIRA O EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, SEGÚN CORRESPONDA</p> <p>Implementado: La Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 723-2017-MEM-DGM/DNM manifiesta que la administrada ha cumplido con adjuntar:</p>	X	



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

	<p>El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA N° 2014-246-JUN de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Junín del Ministerio de Cultura, en donde se concluye: "No existen vestigios arqueológicas en superficie en el área del "proyecto minero Ariana", ubicado en el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín, con un área de 734.019 hectáreas y un perímetro de 12,359.37 metros.</p>	
<p>2.2.6</p>	<p>PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN EN SUPERFICIE</p> <p>Observado: El número de 15 plataformas indicadas en este punto 1.4.1 del resumen ejecutivo y este ítem no concuerdan con lo indicado en el plano general (13 plataformas) y el EIASd aprobado; por lo tanto la recurrente deberá fundamentar las razones por la que existe esta incongruencia, adjuntando documentos sustentatorios.</p> <p>Implementado:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Según lo sustentado en el ítem anterior el EIASd aprobado contemplaba la certificación ambiental de 22 plataformas de perforación, 13 plataformas nuevas y 9 plataformas que correspondían a las plataformas no ejecutadas de instrumentos ambientales anteriormente aprobados. En el ítem 13.1 de la presente solicitud se adjunta como Anexo 1 el reporte del SEAL que contiene las 22 plataformas de perforación aprobadas. El plano presentado correspondía al proceso de levantamiento de observaciones de la evaluación del EIASd que solicitaba precisiones respecto a los componentes nuevos y los anteriores donde se verifique las plataformas no ejecutadas que fueron aprobadas en certificaciones anteriores. Para dar una mayor precisión en el ítem 12.1 adjunta además del Mapa que contiene los componentes nuevos y los no ejecutados de certificaciones anteriores se presenta el Plano los componentes aprobados en el EIASd. ✓ El plano presentado mostraba la ubicación de las 13 plataformas nuevas y las plataformas aprobadas en certificaciones anteriores de las cuales 9 que no fueron ejecutadas en la anterior campaña se incluyeron en el EIASd aprobado esta precisión puede observarse también en el reporte del SEAL que se presenta como Anexo 1 en el ítem 13.1 donde se describe la ubicación de las 22 plataformas aprobadas. En el ítem 12 se presenta el plano con la ubicación de las plataformas de perforación aprobadas y el plano que presenta los componentes nuevos y los componentes aprobados en anteriores certificaciones de los cuales sólo se considerará la ejecución de 9 plataformas no ejecutadas según lo descrito anteriormente. 	<p>X</p>

III INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN "ARIANA":

3.1 PROGRAMA DE TRABAJO

- ✓ Los componentes aprobados en el EIASd del proyecto de exploración Ariana contemplan la realización de 12 580 metros lineales de sondaje diamantino, distribuidos en 22 plataformas de perforación; de las cuales para la presente solicitud de inicio de actividades solo se proyecta la ejecución de quince (15) plataformas y componentes auxiliares proyectados en la Concesión Minera Santa Cecilia 1B.
- ✓ **Plataformas de Perforación**
Las plataformas tendrán dimensiones aproximadas de 10 m x 10 m sobre las cuales se instalará el equipo de perforación, el tanque de almacenamiento de agua con una capacidad necesaria de operación, dos tinas mezcladoras de aditivos de agua, una poza de captación de fluidos y una caseta de almacenaje temporal de testigos y aditivos.
- ✓ **Pozas de sedimentación de lodos**
Se construirán un total de 02 pozas de sedimentación por cada una de las plataformas a implementarse, con la finalidad de almacenar y decantar provisionalmente los fluidos de perforación, evitando que discurran libremente hacia el medio ambiente y permitiendo además



la evaporación del agua residual. Las dimensiones de las pozas serán de 4m x 4m x 1m, se construirán según las condiciones del terreno y cada una tendrá una capacidad de almacenamiento de hasta 16 m³ y se ha visto conveniente que se ubiquen fuera de la plataforma de perforación, en el talud adyacente a la misma.

✓ **Equipos, maquinarias y vehículos**

Los equipos y maquinarias a emplearse durante el desarrollo de las actividades del proyecto Ariana son:

01 Máquina perforadora modelo LF-90, 01 Bomba de lodos, 04 Tinajas de lodos, 04 Accesorios, (Bareles, tubos interior NQ/BQ), 300 Tubería de perforación HQ, 400 Tubería de perforación NQ, 02 Bomba de Agua y Cisterna, 01 Tractor D-6 y 01 Excavadora y 02 Camionetas

✓ Asimismo se contempla la implementación de un campamento para el personal, el cual contará con un sistema de tratamiento de efluentes domésticos con tanque biodigestor, además de la habilitación de componentes auxiliares, como una sala de logeo para el almacenamiento de los testigos obtenidos de los trabajos de perforación y un grifo para el abastecimiento de combustible, y mantener los componentes auxiliares existentes que formaron parte de los instrumentos de gestión ambientales antes descritos.

3.2 Cronograma

De manera global, las etapas de preparación, perforación diamantina, cierre final y post cierre contemplan un cronograma de ejecución de 26 meses.

Cronograma de Actividades

Actividades	Meses																										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	
Preparación																											
Perforación diamantina (Zona norte)																											
Perforación diamantina (Zona sur)																											
Cierre progresivo																											
Cierre final																											
Revegetación																											
Post-Cierre																											

Fuente AOM, 2015

3.3. Área del proyecto "ARIANA":

De acuerdo a la demarcación política, el proyecto de exploración "ARIANA" se encuentra ubicado en el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín.

Área donde se desarrollara el proyecto (DATUM WGS 84)

N°	ESTE	NORTE	N°	ESTE	NORTE
1	353899	8729838	12	354978	8730158
2	353881	8729993	13	354953	8730072
3	353914	8730215	14	355081	8729964
4	354062	8730301	15	354931	8729687
5	354232	8730160	16	354822	8729180
6	354457	8730364	17	354025	8729042
7	354248	8730617	18	353983	8729166
8	354562	8730930	19	353999	8729239
9	354816	8730710	20	354098	8729249
10	354804	8730554	21	354073	8729566
11	354995	8730327			



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Ubicación de las plataformas de perforación

PLATAFORMA	N° PERFORACIONES	ZONA	DATUM	COORDENADAS		COTA (m)
				ESTE	NORTE	
PLAT-01	2	18	WGS84	354669	8730293	4620
PLAT-02	1	18	WGS84	354790	8730135	4618
PLAT-03	2	18	WGS84	354069	8729133	4790
PLAT-04	1	18	WGS84	354790	8730260	4615
PLAT-05	1	18	WGS84	354493	8730523	4648
PLAT-06	2	18	WGS84	354358	8730657	4679
PLAT-07	2	18	WGS84	354936	8729816	4659
PLAT-08	2	18	WGS84	354881	8729995	4637
PLAT-09	2	18	WGS84	355042	8729941	4620
PLAT-10	1	18	WGS84	354541	8730843	4642
PLAT-11	1	18	WGS84	354670	8730192	4645
PROY-PLAT-01	2	18	WGS84	354226	8729446	4725
PROY-PLAT-02	2	18	WGS84	354120	8729731	4810
P-11-06	5	18	WGS84	354140	8729560	4725
P-11-09	1	18	WGS84	354125	8729981	4820

Componentes Auxiliares

TIPO DE COMPONENTE	CANTIDAD	ANCHO (m)	LARGO (m)	ÁREA (m2)	PROFUNDIDAD (m)	VOLUMEN (m3)
Almacén de Testigos	1	5	10	50	0.2	10
Otros Componentes	2	0.9	30	27	0.6	16.2
Poza de Lodos	44	4	4	16	1	16
Almacén de Hidrocarburos	1	17.6	24.4	429.44	1.2	515.328
Cuneta	1	0.5	3005.6	1502.8	0.65	976.82
Cuneta	26	0.5	4	2	0.3	0.6
Otros Componentes	1	3	3	9	3	27
Acceso Nuevo	1	3.5	4505.6	15769.6	0.65	10250.24
Cuneta	13	0.5	10	5	0.32	1.6
Campamento	1	35	55	1925	0.2	385

IV CONSULTA PREVIA:

La Dirección Normativa Minera mediante Informe N° 723-2017-MEM-DGM/DNM del 22 de mayo de 2017, concluyo entre otros, respecto a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios lo siguiente:

- ✓ Mediante Informe N° 060-2017-MEM-DGM-DTM/IEC de fecha 10 de mayo de 2017, la Dirección Técnica de Minería, señala entre otros, que "(...) Se ha determinado que de acuerdo a la información de lengua materna del Censo Poblacional 2007 del INEI, que la lengua predominante es el castellano para el distrito de Marcapomacocha (98.4 %). No se ha registrado comunidades identificadas preliminarmente como pueblo indígena por el Ministerio de Cultura, ubicados en el distrito de Marcapomacocha. Asimismo, de acuerdo a la base de datos sobre comunidades Reconocidas de COFOPRI, se han identificado a comunidades del distrito de Marcapomacocha, (...)"
- ✓ En ese sentido, se ha determinado que en el presente caso, no concurren los indicadores señalados por el Ministerio de Cultura, para determinar de manera referencial la existencia de un pueblo indígena, estando a que en el distrito de Marcapomacocha, donde se ubica el proyecto de exploración "ARIANA", predomina la lengua castellana, con un 98.4%. De acuerdo a lo expuesto en el informe indicado, *no corresponde iniciar el procedimiento de Consulta Previa.*



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

V CONCLUSIONES:

- 5.1 ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C., cumplió con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 06 de enero de 2015, y lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-92-EM.
- 5.2 ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C., a través de la Declaración Jurada presentada, ha acreditado encontrarse autorizada por la propietaria del 100% de las acciones y derechos del predio para utilizar el terreno superficial donde se realizará el proyecto de exploración "ARIANA", conforme a lo dispuesto en el Ítem AM01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias.
- 5.3 De acuerdo a lo expuesto en el numeral IV del presente informe, no correspondería iniciar el procedimiento de Consulta Previa, continuando con el procedimiento de autorización de inicio de actividades de exploración.

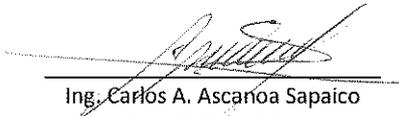
VI RECOMENDACIONES:

- 6.1 Autorizar a ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C. el inicio de actividades de exploración del proyecto "ARIANA", ubicado en el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli, departamento de Junín según las consideraciones detalladas en el presente informe, en su Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado aprobado.
- 6.2 Remitir copia del presente informe y la resolución respectiva al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias.
- 6.3 La empresa debe cumplir con todos los compromisos medio ambientales asumidos durante la etapa de exploración, así como una vez culminada la misma.

Es todo cuanto informo a usted, señor Director.

Lima,

26 JUL. 2017


Ing. Carlos A. Ascaño Sapaico
Reg. CIP N° 57804



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Lima,

26 JUL. 2017

Visto el informe que antecede y que esta Dirección encuentra conforme: **ELÉVESE** el proyecto de la resolución directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. **NOTIFÍQUESE** a **ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C.**, para su conocimiento. **REMÍTASE** copia del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, vuelva el expediente a la Dirección Técnica Minera.

.....
Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA
DIRECTOR
DIRECCION TECNICA MINERA

TRASCrito A:

ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C.
Av. Manuel Olgüín 501, Int. Oficina. 803
Santiago de Surco - LIMA 33

COMUNIDAD CAMPESINA SANTIAGO DE CARAMPOMA (P)
Jr. Santiago Nro. 259 (Local Comunal -Santiago de Carampoma)
Carampoma - Huarochiri-Lima

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN
Bernardo Monteagudo N° 222
Magdalena del Mar - Lima 17.-

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA
Jose Faustino Sánchez Carrión N° 603 – 607 y 615
Jesús María - Lima 11.-

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL
Av. Salaverry N° 655 – 5^{to} Piso
Jesús María - Lima 11.-



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0338-2017-MEM/DGM

Lima, 26 JUL. 2017

VISTO, el Informe N°/05-2017-MEM-DGM/DTM/IEX, sobre el Expediente N° 2700906 respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades del proyecto de exploración "ARIANA" de **ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C.**, ubicado en el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli y departamento de Junín.

CONSIDERANDO:

Que, **ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C.**, solicitó mediante formulario electrónico ingresado a través del Expediente N° 2700906 del 28 de abril de 2017 la autorización de inicio de actividades del proyecto de exploración "ARIANA"; que se desarrollará en la concesión minera SANTA CECILIA 1-B, código N° 08020660X01;

Que, el expediente presentado por **ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C.**, contiene los documentos requeridos por el Decreto Supremo N° 001-2015-EM y lo dispuesto por el Reglamento de Procedimiento Minero aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM y Decreto Supremo N° 003-2016-EM;

Que, **ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C.**, a través de la Declaración Jurada presentada, ha acreditado que se encuentra autorizada por la propietaria del 100% de las acciones y derechos del predio para utilizar el terreno superficial donde se realizará el proyecto de exploración "ARIANA", conforme a lo dispuesto en el Ítem AM01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias; asimismo, el titular minero se somete a la fiscalización posterior de lo expresado en la Declaración Jurada, de acuerdo al Principio de Privilegio de Controles Posteriores prescrito en el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y a lo establecido en el artículo 32° de la misma norma, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272;

Que, en el expediente obra copia simple de la Resolución Directoral N° 246-2016-MEM-DGAAM del 15 de agosto de 2016 correspondiente a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración minera "ARIANA" de **ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C.**;



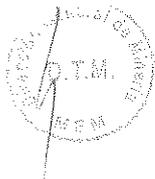
Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 723-2017-MEM-DGM/DNM opinó que no corresponde iniciar procedimiento de consulta previa, en relación a la autorización de inicio de actividades de exploración del proyecto "ARIANA";

Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM y Decreto Supremo N° 003-2016-EM, así como el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso i) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el inicio de actividades mineras del proyecto de exploración "ARIANA", ubicado en el distrito de Marcapomacocha, provincia de Yauli y departamento de Junín, a favor de **ARIANA OPERACIONES MINERAS S.A.C.**, según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y en la Declaración de Impacto Ambiental Semidetallada aprobada.



ARTÍCULO 2°.- Transcribese la presente resolución, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería-OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

Regístrese y Comuníquese.


.....
Ing. ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería